



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA;** Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR RAQUEL MARIA COGOLLO DURANGO CONTRA COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES. Rad. 23-0001-31-05-005-2021-00240. Nota Secretarial:** Señor Juez, pongo en conocimiento que el termino de traslado de la demanda se encuentra vencido, habiendo presentado contestación de la demanda por las demandadas; Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

---

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Montería; Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que, en efecto, las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A presentaron contestación a la demanda dentro del término legal, escritos que cumplen a cabalidad los requisitos legales que establece el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; por lo que se tendrá la demanda por contestada por esta parte procesal.

Finalmente, por economía procesal y subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T.

Por lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.T.S.S. y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Señálese para ello el día **cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) a las tres (3:00 p.m.)** de la tarde la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma TEAMS.



**TERCERO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día ante de la audiencia.

**CUARTO:** Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

**QUINTO:** Requerir a los apoderados de las partes para que adopten las medidas necesarias para que sus representados y/o testigos cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar con ello, poner en conocimiento de ello al despacho para que las partes y/o testigos acudan en forma presencial a la sala de audiencia de esta dependencia judicial para participar de la misma.

De igual forma se abstendrá este despacho en recibir testimonios por medios virtuales en donde los testigos se encuentren en las oficinas o una misma locación que las partes y el apoderado judicial, por lo que si no es posible que los testigos participen en la audiencia en forma independiente, se recibirá su declaración en sala de audiencias del despacho en forma presencial garantizándose el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, como medida de protección contra el Covid 19; por lo que se requiere a los apoderados judiciales para que pongan en conocimiento de ello al despacho, para que así se disponga una sala de audiencias en donde deba realizarse la recepción del testimonio o declaración de parte, así mismo si existe comorbilidades en las partes que deban acudir a este despacho judicial.

**SEXTO:** Reconózcase y Téngase como apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A al abogado Miguel Angel Arjona Hincapié para los fines y con las facultades conferidas en escritura pública No. 3378 de la Notaria 25 de Bogotá según anotación contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Colfondos S.A anexa al expediente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

digital, y de quien se pudo constatar la ausencia de sanciones que le impidan el ejercicio de la abogacía según certificado No.640603 emitido por la Comisión de Disciplina Judicial.

**SEPTIMO:** Reconózcase y Téngase a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S como apoderado judicial principal y a la abogada Luz Elena Sierra Martelo como apoderada sustituta de la entidad ejecutada COLPENSIONES para los fines y con las facultades que le confirieron en el poder contenido en escritura pública No.3376 del dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) anexo al proceso y de quien se constató la ausencia de sanciones que lo inhabiliten para ejercer la abogacía según certificado No. 640304 emitido por la secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IROLDO RAMON LARA OTERO.  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Iroldo Ramon Lara Otero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b98c6297656a0603e7759071e6cd25150feabd6af90c34ae93bf944ebd36fd78**

Documento generado en 29/10/2021 09:59:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**